

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 3 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2006-00023, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2006 00023 00

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Pacifico Ruiz Fajardo contra Ingenicontec Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el mandamiento de pago emitido el 27 de enero de 2009 (fl. 3), ordenó “**más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...**”, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

Ahora bien, se tiene que el mandamiento de pago se libró con base en la sentencia proferida el 27 de abril de 2007 y la liquidación de costas aprobada en esta instancia, por lo que se dispuso que la notificación de la ejecutada debía serlo de manera personal, conforme a los lineamientos de los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 y 292 del Código General del Proceso), aplicable por

remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; no obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 habrá de requerirse a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento mediante mensaje electrónico al canal digital de notificaciones judiciales que registre la demandada en Cámara de Comercio, debiendo allegar un certificado expedido con vigencia no mayor de tres (3) meses, pero en el evento de desconocerla, deberá realizarse conforme a los lineamientos de los artículos 315 y 318 de esta última Codificación, y en caso de que no compareciere el ejecutado, deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe las diligencias correspondientes y tendientes a lograr la notificación de la ejecutada **INGENICONTEC LTDA.** conforme a las precisiones antedichas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita ***“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación”*** (fl.54).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de la demandada, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 137 de fecha 12 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7305c9f3d5047705e25919691ca4fc6e3ac7eff1ac018a699e9f7023f68829**

Documento generado en 11/10/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>